

TRIBUNAL : I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
PROCEDIMIENTO: ESPECIAL
MATERIA : RECURSO DE PROTECCION
RECURRENTE : CONSTRUCTORA FAPISA SA
RUT : 77.737.330-7
REPRESENTANTE JANIO DANILO PIZARRO RÍOS
LEGAL
RUT : 9.216.001-7
DOMICILIO : AV. BILBAO N° 398
RECURRIDO : SERVIU METROPOLITANO
RUT : 61.812.000-7
REPRESENTANTE JUANA MYRIAM NAZAL BUSTOS
LEGAL
RUT : 13.376.151-9
DOMICILIO : SERRANO 45, PISO 6, SANTIAGO.

En lo Principal: Recurso de Protección; **Primer Otrosí:** Acompaña documentos.;
Segundo Otrosí: Solicita se decrete urgente orden de no innovar.

I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

JANIO DANILO PIZARRO RIOS, empresario, C.I. N ° 9.216.001-7, en mi calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA FAPISA SA**, giro de su denominación, RUT N° 77.737.330-7, ambos con domicilio en Avenida Francisco Bilbao N° 398, Comuna de Providencia y Ciudad de Santiago, haciendo uso del derecho consagrado en el Art. 20 de la Constitución Política de La República, a **VSI** con respeto digo:

Que vengo en interponer acción de protección contra **SERVIU METROPOLITANO**, RUT: 61.812.000-7, representada legalmente por doña **JUANA MYRIAM NAZAL BUSTOS** , RUT: 13.376.151-9, ambos domiciliados en calle Serrano N° 45, piso 6, Comuna y Ciudad de Santiago, debido a haber sido víctima de una serie de actos ilegales y arbitrarios consistente en la dictación de las siguientes resoluciones administrativas:

1.- **RESOLUCIÓN SERVIU N° 4 30-4-2021** tomada razón por la Contraloría General de la República **con fecha 26 de Agosto de 2021** y notificada a ésta parte vía correo electrónico el mismo día 26 de Agosto de 2021, la que pone término anticipado al contrato suscrito entre “CONSTRUCTORA FAPISA SA y SERVIU METROPOLITANO” el que fuera adjudicado mediante resolución N° 57 de fecha 13 de Agosto de 2019 para la ejecución de la obra: “ **PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28, AGRUPACIÓN N° 1”, COMUNAS DE BUIN, ISLA DE MAIPO, SAN BERNARDO, Y TALAGANTE**”

2.- **RESOLUCIÓN SERVIU N° 3 19-4-2021** tomada razón por la Contraloría General de la República **con fecha 14 de Mayo de 2021** y notificada a ésta parte vía correo electrónico el mismo día 14 de Mayo de 2021 la que pone término anticipado al contrato suscrito entre “CONSTRUCTORA FAPISA SA y SERVIU” el que fuera adjudicado mediante resolución N° 65 de fecha 27 de Septiembre de 2019 para la ejecución de la obra: “**PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28, AGRUPACIÓN N° 3”, COMUNAS DE EL BOSQUE, LO BARNECHEA, Y LA PINTANA**”

Ambas resoluciones emitidas por la **DIRECTORA DE SERVIU METROPOLITANO**, doña **JUANA MYRIAM NAZAL BUSTOS**, y que forman parte de un solo gran Contrato de Licitación Pública denominado “**PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS, LLAMADO 28**” y que se subdivide en agrupaciones de comunas 1,3 y 5.

Estas resoluciones han sido dictadas con vulneración del legítimo ejercicio de los derechos consagrados en **ART. 19 N°2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, ESTO ES, “LA IGUALDAD ANTE LA LEY”**, y el **ART. 19 N° 24 “EL DERECHO DE PROPIEDAD” SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**.

Que la infracción a estos preceptos, se han cometido, desde las motivaciones y fundamentos de las resoluciones emitidas, especialmente la aplicación de manera ilegal y arbitraria de multas cursadas por el ITO de las obras, su irracionalidad y proporcionalidad infringiendo notablemente el debido proceso y en consecuencia la Igualdad ante la Ley, y que se continúan cometiendo al encontrarse aún en trámite la eliminación del **REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO** y que fuera ordenado en ambas resoluciones recurridas, hecho que conculca el Derecho de Propiedad sobre el registro mencionado.

El presente recurso, se interpone dentro de plazo, todas vez que se nos notifica la última resolución de termino anticipado del contrato de licitación pública denominado “**PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28” con fecha 26 de Agosto de 2021** y los efectos de eliminación por 5 años del REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, aún no se lleva a cabo por parte del SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.

En consecuencia, solicito a **VSI**, se reestablezca el Imperio del Derecho por ésta vía, por cuanto es la idónea y el Tribunal de **VSI**, es competente para conocer del asunto y se ha solicitado dentro de plazo.

I.- ANTECEDENTES PREVIOS

CONSTRUCTORA FAPISA SA, es una empresa de giro movimiento de tierra y preparación de terrenos, **REGISTRO NACIONAL CONTRATISTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA,** (MÁXIMA CATEGORIA DEL CITADO REGISTRO) con más de 20 años de experiencia, entre sus mandantes privados se encuentran empresas como: RENTAS FALABELLA SA, CAROZZI SA, UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ, WAL-MART CHILE SA, HOMENCENTER SODIMAC SA, INGEVEC SA Y SENEXCO SA, AGROSUPER SA, e INMOBILIARIA BARMENCHANT SA, entre otras, nuestra especialidad son las excavaciones, movimientos de tierra, preparación de terrenos, estacionamientos, drenes, **construcción de calles y veredas**, y que se formalizan mediante sendos contratos de “CONSTRUCCIÓN A SUMA ALZADA” y normalmente las obras encomendadas requieren la recepción provisoria y definitiva de SERVIU y es por esto es que durante el año 2019 decidimos comenzar a ofertar en obras de nuestra especialidad en Licitaciones Públicas Municipales y SERVIU METROPOLITANO, como los denominados “PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS”.

Dada nuestra experiencia y especialidad, capacidad económica, plazos de ejecución y por sobre todo las ofertas económicas presentadas nos adjudicamos Obras **SERVIU METROPOLITANO** por la suma de \$ **6.042.844.730** (seis mil cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro pesos) transformándonos en una empresa que irrumpe en el segmento de las licitaciones **SERVIU METROPOLITANO** compitiendo constantemente con empresas como **CONSTRUCTORA CALAVARO Y CIA LTDA; INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA SANTA SOFÍA LTDA; CONSTRUCTORA ALVIAL SA; MAURICIO LEVY JOFRE;**

CONSTRUCTORA MAVASA SA, CONSTRUCTORA VALLECENRAL LIMITADA, CONSTRUCTORA MILLANCURA SpA, DNG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA, entre otras.

Menciono estos antecedentes referidos a nuestra participación en el mercado influyente, en atención a que se relacionará con otro acápite del presente recurso y que dicen relación con la conculcación de los Derechos consagrados en el Artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, eso es la Igualdad ante la Ley, y Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, esto es Derecho de Propiedad sobre el REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA, y con las arbitrariedades e ilegalidades que se cometieron y se siguen cometiendo actualmente de manera constante en el tiempo y que sencillamente nos sacan del mercado de la construcción y nos liquidan como empresa, con las nefastas y trágicas consecuencias que ello implica.

II.- LOS HECHOS.

1.- ADJUDICACION DE PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28.

Mediante Resolución N° 56 de fecha 6 de Agosto de 2019 se nos adjudica la ejecución de la obra: “PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28, AGRUPACIÓN N° 5”, COMUNAS DE COLINA, LAMPA, Y TILTIL”, por la suma de: \$ 1.649.141.142; Mediante Resolución N° 57 de fecha 13 de Agosto de 2019 se nos adjudica la ejecución de la obra: “PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28, AGRUPACIÓN N° 1”, COMUNAS DE BUIN, ISLA DE MAIPO, SAN BERNARDO, Y TALAGANTE”, por la suma de: \$ 1.700.000.001; Mediante Resolución N° 65 de fecha 27 de Septiembre de 2019 se nos adjudica la obra: “PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO 28, AGRUPACIÓN N° 3”, COMUNAS DE EL BOSQUE, LO BARNECHEA, Y LA PINTANA” por la suma de: \$ 2.693.703.587.-

Esto es contratación pública con SERVIU en PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS LLAMADO N° 28 POR LA SUMA DE \$ 6.042.844.730, AGRUPACIONES 1, 3 Y 5.

2.- EJECUCIÓN DE LAS 3 AGRUPACIONES DE COMUNAS ADJUDICADAS.

2.1 EJECUCIÓN “AGRUPACIÓN N° 5”, COMUNAS DE COLINA, LAMPA, Y TILTIL”

La mencionada obra se comienza ejecutar inmediatamente se recibe terreno, siendo el estado de pago N° 1 facturado con fecha 30 de Octubre de 2019 y el estado de pago N° 13 facturado con fecha 11 de Agosto de 2020. Los trabajos se realizan con ciertas dificultades que implican una disminución de obras por \$73.319.144, un aumento de obras \$ 51.323.482, y obras extraordinarias por \$ 12.370.768, se nos aplican multas ascendiente a \$ 1.607.323, esto es UF2 por 28 días de atraso, las que finalmente son dejadas si efecto.

Es decir en ésta “AGRUPACIÓN N° 5” se recibe esta etapa del contrato sin inconveniente alguno y con plena satisfacción de SERVIU. Lo que prueba que la obra se ejecuta dentro de los plazos establecidos y con la calidad exigida.

2.2.- EJECUCIÓN “AGRUPACIÓN N° 3”, COMUNAS DE EL BOSQUE, LO BARNECHEA, Y LA PINTANA”

La mencionada obra se comienza ejecutar inmediatamente se recibe terreno, siendo el estado de pago N° 1 facturado con fecha 30 de Diciembre de 2019 y el último estado de pago N° 10 facturado con fecha 27 de Julio de 2020, debiendo enfrentar una enorme disminución de obras dejando el monto del contrato en \$ 1.230.624.771, en vez de los \$ 2.693.703.587. Inmediatamente iniciado el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe y el comienzo de las Cuarentenas Dinámicas, se nos comienza a aplicar multas, es así como en el Estado de Pago N° 5 de fecha 24 de marzo de 2020 se aplica la primera multa a pesar de explicar que en esos momentos un 8.77% de trabajadores de terreno se encuentran con licencias médicas perdiéndose 19 días de trabajo lo que llegó a incluso un 30% de trabajadores con licencia médica, comenzando a enfrentar retrasos con los proveedores, y por sobre todo con la prohibición de desplazamiento del personal de la construcción al no haber sido declarada como actividad esencial.

En el libro de obras electrónico de Serviu se determina lo siguiente:

<input type="checkbox"/>	40	09/05/2020	Constanza Quintana Manzo	SR. DIRECTOR DE OBRAS. SE INFORMA QUE POR LA CONTINGENCIA ACTUAL DEL COVID 19 EL MINISTERIO DE SALUD DECRETO CUARENTENA TOTAL EN LA COMUNA DE LA PINTANA DESDE EL VIERNES 07 DE MAYO A LAS 22:00 HRS Y CONTINUA EN CUARENTENA DE LA COMUNA DEL BOSQUE. EN VIRTUD DE LA NUEVA SITUACIÓN EXPUESTA EL PROYECTO QUEDA PARALIZADO YA QUE LAS DOS COMUNAS EN QUE SE ESTABA TRABAJANDO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA SE ENCUENTRAN EN CUARENTENA, POR LO CUAL SE SOLICITA QUE NOS INDIQUE COMO SE DEBE PROCEDER.
<input type="checkbox"/>	41	11/05/2020	CONRADO MORENO FLORES	SR. CONTRATISTA: POR NOTA INGRESADA A LID EN FOLIO 40 DEL 09-05-2020, SE INFORMA LO SIGUIENTE: - EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN EN CUARENTENA SANITARIA POR COVID-19 LAS COMUNAS DE EL BOSQUE Y LA PINTANA, SIN EMBARGO, EL CONTRATO SEGÚN RES. N° 65 /2019 INCLUYE ADEMÁS LA COMUNA DE LO BARNECHEA QUE ACTUALMENTE NO TIENE CUARENTENA SANITARIA, POR LO TANTO, PUDO HABER INICIADO FAENAS EN SU OPORTUNIDAD. - PARA EL CASO DE LAS COMUNAS AFECTAS A CUARENTENA ACTUALMENTE COMO SON EL BOSQUE Y LA PINTANA, DEBIO GENERAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA OBTENER SALVOCONDUCTOS, QUE SON LAS ACCIONES QUE HAN DESARROLLADO DIFERENTES EMPRESAS CONTRATISTAS DE OTROS CONTRATOS VIGENTES DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA DEL 28° LLAMADO. - COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EL SERVICIO ESTÁ TRAMITANDO SALVOCONDUCTO PARA PERMITIR QUE LAS EMPRESAS QUE TIENEN OBRAS EN COMUNAS AFECTAS A CUARENTENA SANITARIA, PUEDAN CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE SUS OBRAS, POR LO CUAL SE PIDIO ANTERIORMENTE LISTADO DETALLADO DE PERSONAL Y MAQUINARIA QUE INTERVENDRÁN EN LAS OBRAS DEL CONTRATO. - POR LO TANTO, SE REQUIERE ENTREGAR A LA BREVEDAD UNA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO TIPO CARTA GANTT, QUE CONTEMPLA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE IMPULSEN UNA RECUPERACIÓN AL ATRASO EVIDENCIADO EN LA ACTUALIDAD, EL CUAL SE VIENE ARRASTRANDO DESDE FEBRERO, ANTERIOR A LA DECLARACIÓN DE PANDEMIA SANITARIA.

Es decir si bien se reconoce el Estado de Pandemia que se enfrenta y en consecuencia la existencia de FUERZA MAYOR, se nos “sugiere” conseguir salvoconductos “como otras empresas” situación del todo ilegal ya que cualquier declaración falsa no solamente configuraría el delito de perjurio sino también infracción al Art. 318 del Código Penal.

Desde dicho estado de pago comienza la aplicación de sendas multas del todo irracionales, desproporcionadas, arbitrarias e ilegales.

Las multas cursadas por esta Agrupación N° 3 del llamado 28 de PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS ascienden a la suma de \$ **20.356.530** y que motivan la **RESOLUCIÓN SERVIU N° 3 19-4-2021** que pone término anticipado al contrato y ordena la eliminación del Registro Nacional de Contratista del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por 5 años.

2.3.- EJECUCIÓN “AGRUPACIÓN N° 1”, COMUNAS DE BUIN, ISLA DE MAIPO, SAN BERNARDO, Y TALAGANTE”

La mencionada obra se comienza ejecutar inmediatamente se recibe terreno, siendo el estado de pago N° 1 facturado con fecha 22 de Octubre de 2019 y el último estado de pago N° 11 facturado con fecha 28 de Julio de 2020, debiendo enfrentar una disminución de obras dejando el monto del contrato en \$ 1.459.164.860, en vez de los \$ 1.700.000.001. En pleno Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe y el comienzo de las Cuarentenas Dinámicas, se nos comienza a aplicar millonarias multas, es así como en el Estado de Pago N° 7 de fecha 7 de abril de 2020 se cursa una multa por \$ 4.035.879 mientras teníamos 12,31% de trabajadores con licencia médica perdiéndose 102 días de trabajo lo que llegó a incluso un 30% de trabajadores con licencia médica y enfrentando retrasos con los proveedores, y por sobre todo con la prohibición de desplazamiento del personal de la construcción al no haber sido declarada como actividad esencial. Las multas cursadas en esta Agrupación N° 1 del

llamado 28 de PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS mediante los estados de pago: N° 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 ascienden a la suma de \$ **27.506.299** y que motivan la **RESOLUCIÓN SERVIU N° 4 30-4-2021** que pone término anticipado al contrato y ordena la eliminación del Registro Nacional de Contratista del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por 5 años.

3.- ILEGALIDADES Y ARBITRARIIDADES QUE CONCLUCAN LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA FORMA DE COMO SE CONSTITUYEN.

Las multas emitidas en el caso de la AGRUPACIÓN N° 3”, COMUNAS DE EL BOSQUE, LO BARNECHEA, Y LA PINTANA debido a los retrasos que tuvimos y que se nos ordenó por libro de obras conseguir salvoconductos a pesar de existir cuarentenas comunales, falta de proveedores, exámenes de laboratorios pendientes, trabajadores con licencia médica y por sobre todo que la actividad económica de la construcción no fue declarada como actividad esencial, fueron ilegales y arbitrarias al no considerar la peor PANDEMIA MUNDIAL de los últimos 100 años y que esto configura un caso de FUERZA MAYOR. Se nos juzgó sin ninguna racionalidad, justicia, ni menos proporcionalidad, lo que conculca el debido proceso y en consecuencia vulnera la garantía constitucional consagrada en el Art. 19 N° 2 de la Constitución Política de la Republica, esto es la “IGUALDAD ANTE LA LEY”.

Las multas emitidas en el caso de la AGRUPACIÓN N°1 COMUNAS DE BUIN, ISLA DE MAIPO, SAN BERNARDO, Y TALAGANTE debido a los retrasos que tuvimos y que mediante libro de obras se limitó a indicar como justificación y descuentos en los estados de pago N° 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, lo siguiente: *“Incumplimiento a Ordenes de la ITO (Punto 3 letra B de la Resolución 57 13.08.2019 y punto 2.2 de las Bases”* Esta causa se repitió una y otra vez en el libro de obras.

Es decir se nos juzgó nuevamente sin ninguna racionalidad, justicia, ni menos proporcionalidad lo que conculca el debido proceso y en consecuencia vulnera la garantía constitucional consagrada en el Art. 19 N° 2 y de la Constitución Política de la Republica, esto es la “IGUALDAD ANTE LA LEY”.

El Derecho conculcado mediante **RESOLUCIÓN N° 4 30-4-2021 y N° 3 19-4-2021 AMBAS DEL SERVIU** que como ya dijimos es el consagrado en el Art. 19 N° 2 y de la Constitución Política de la Republica, esto es la “IGUALDAD ANTE LA LEY” se infringe notoria y notablemente toda vez que de las empresas que ejecutaron el 28 llamado a PAVIMNETOS PARTCIPATIVOS, fuimos la única multada de la forma que ya se indicó, con multas millonarias ascendientes a \$ **20.356.530** y a \$ **27.506.299**

incluso marcando una enorme desigualdad con la agrupación N° 5 donde se nos curso una multa por \$ 1.607.323, la que finalmente se anulo.

En efecto, las empresas que son competencia directa nuestra, como **CONSTRUCTORA CALAVARO Y CIA LTDA; INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA SANTA SOFÍA LTDA; CONSTRUCTORA ALVIAL SA; MAURICIO LEVY JOFRE; CONSTRUCTORA MAVASA SA, CONSTRUCTORA VALLECENTRAL LIMITADA, CONSTRUCTORA MILLANCURA SpA, DNG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA** y que se adjudicaron PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS EN EL LLAMADO 28, no se les cursaron multas tan elevadas ni menos se les puso término anticipado a sus contratos de construcción a suma alzada, tampoco se les sancionó con la eliminación por 5 años del REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA.

Las empresas anteriormente citadas, y que forman parte del mercado influyente en que mi representada participa, fueron tratadas con racionalidad, justicia y proporcionalidad a diferencia de CONSTRUCTORA FAPISA SA, ante los mismo incumplimientos de contrato y por las mismas razones, infringiéndose notoriamente el ART 19 N° 2 de la Constitución Política de la Republica, esto es la “IGUALDAD ANTE LA LEY”.

Así queda demostrado encuadro resumen que se pasa a exponer:

CONSTRUCTORA	MONTO	PLAZO CONTRACTUAL		PLAZO REAL		Nº ANOTACIONES EN LIBRO	Nº MULTAS
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
MILLANCURA SPA.	1.036.223.051	09-08-2019	21-02-2020	09-08-2019	25-03-2020	86	1
SANTA SOFIA LTDA.	1.400.000.000	14-08-2019	25-03-2020	14-08-2019	27-03-2020	155	1
VALLE CENTRAL LTDA.	1.903.459.610	05-11-2019	14-07-2020	05-11-2019	15-09-2020	284	1 SIN EFECTO
DNG ING Y CONT S.A.	2.234.958.020	05-11-2019	08-09-2020	05-11-2019	05-11-2020	435	1
SANTA SOFIA LTDA.	2.755.000.001	05-11-2019	06-10-2020	05-11-2019	08-10-2020	218	1
VALLE CENTRAL LTDA.	2.575.977.850	27-11-2019	28-10-2020	27-11-2019	16-02-2021	309	0
SANTA SOFIA LTDA.	2.479.999.998	10-12-2019	10-11-2020	10-12-2019	12-11-2021	83	0
CONSTRUCTORA MAVASA S.A	2.662.874.066	09-12-2019	09-11-2020	09-12-2019	30-09-2021	235	1
E.C. CALAVARO Y CIA LTDA	2.722.000.000	25-11-2019	26-10-2020	25-11-2019	21-12-2020	741	7
SANTA SOFIA LTDA.	2.479.999.998	27-11-2019	28-10-2020	27-11-2019	26-10-2021	166	2
MILLANCURA SPA.	1.369.708.783	03-08-2021	15-03-2022	03-08-2021		43	
E.C. CALAVARO Y CIA LTDA	1.558.900.000	19-07-2021	28-02-2022	19-07-2021		23	
ALIWEN SPA	279.866.053	17-11-2020	09-03-2021	17-11-2020		11	
FAPISA S.A.	1.700.000.001	24-09-2019	30-06-2020	24-09-2019	17-12-2020	617	7 Y CORRIENDO POR PLAZO
FAPISA S.A.	2.693.703.587	15-11-2019	13-11-2020	15-11-2019	04-12-2020	81	6 Y CORRIENDO POR PLAZO
FAPISA S.A.	1.649.141.142	23-09-2019	01-06-2020	23-09-2019	17-09-2020	143	3

Como se puede observar no hubo un trato igualitario para todas las empresas ante los atrasos evidentes que se provocaron por el COVID-19, y que como resultado nos sacan del mercado.

4.- ILEGALIDADES Y ARBITRARIEDADES QUE CONCLUCAN EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA FORMA DE COMO SE CONSTITUYE.

Las RESOLUCIONES N° 4 30-4-2021 y N° 3 19-4-2021 AMBAS DEL SERVIU, al ordenar la eliminación de CONSTRUCTORA FAPISA SA del Registro Nacional de Contratista del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por 5 años, basándose en los supuestos incumplimientos de contratos de construcción a suma alzada y que dicen relación con las multas ya individualizadas y que fundamentan el termino anticipado de los contratos, conculcan el Derecho de Propiedad sobre el REGISTRO NACIONAL CONTRATISTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA, que posee mi representada.

Este registro nos permite ejercer nuestra actividad económica tanto en el sector público como privado y que consiste en realizar excavaciones, movimientos de tierra, preparación de terrenos, estacionamientos, drenes, construcción de calles y veredas, todas estas obras son recibidas por parte de SERVIU y en consecuencia la medida adoptada nos priva de trabajar y llevarnos a la quiebra perdiendo todo el trabajo de 20 años donde hemos llegado a otorgar trabajo a mas de 400 personas, siendo considerada como Gran Empresa.

En consecuencia el presente Recurso se interpone dentro del plazo legal, conforme así lo dispone expresamente el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales de fecha 28 de agosto de 2015 dictado por la **Excma. Corte Suprema.**

Así las cosas no puede haber duda alguna de la vulneración de los Derechos fundamentales denunciados, siendo ésta vía la idónea para restablecer mis derechos conculcados

II.- EL DERECHO:

Art. 19 N°2 de nuestra Carta Fundamental, consagra el debido proceso y: “**El derecho de igualdad ante la ley**”

Art. 19 N° 24 de nuestra Carta Fundamental, consagra: “**El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.**”

Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales de fecha 28 de agosto de 2015 dictado por la **Excma. Corte Suprema.**

Art. 82, 89, 90 del D.S. 236, (V. y U.), DE 2002 QUE APRUEBA BASES GENERALES REGLAMENTARIAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN.

Art. 20 de la Constitución Política de La República, que permite interponer la presente acción.

DDU 49, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que unifica criterios en obras producto del virus Covid-19.

III.- EL PERJUICIO.

Se ha visto conculcado mi DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE REGISTRO NACIONAL CONTRATISTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA, garantías consagradas en la carta fundamental y que han sido vulneradas de manera notoria.

De mantenerse las multas cursadas de manera arbitraria, ilegal, irracional, desproporcional y sin consideración alguna a la peor Pandemia de los últimos 100 años, y en consecuencia terminar anticipadamente los contratos de construcción a suma alzada de El Llamado 28 de PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS AGRUPACIONES 1 y 3 y además ser eliminados por 5 años del REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS (RENAC) es sencillamente llevarnos a la quiebra y cierre de la empresa.

Es de conocimiento público que la ejecución presupuestaria del Gobierno Regional y del propio SERVIU no se llega a cumplir al 100% y destruyendo empresas como mi representada que poco a poco destacan y se gana una posición competitiva en el mercado de las compras públicas y privadas, lo único que se logra es aumentar la cesantía y que las obras simplemente no se hagan o se monopolicen a través de una concentración del mercado en pocas empresas.

La medida de eliminarnos del RENAC (registro nacional de contratista) es sencillamente sepultar nuestra empresa, dejando una gran cantidad de personas cesantes, y sin considerar a que el retraso del cumplimiento de las obras contratadas se debió única y exclusivamente a la Pandemia COVID-19, y siendo sólo mi representada sancionada con las máximas sanciones a diferencia de las empresas que son nuestra competencia.

IV PETICION CONCRETA.

Que como consecuencia de la acción de protección interpuesta, solicito a **VSI**, que se ordene al recurrido:

- 1.- Se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN SERVIU N° 4 30-4-2021**
- 2.- Se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN SERVIU N° 3 19-4-2021**
3. Se condene en costas al SERVIU METROPOLITANO

POR TANTO A VSI RUEGO, declarar admisible el presente Recurso de Protección, acogerlo a tramitación, solicitar los informes respectivos y conociendo de él, acogerlo en todas sus partes ordenando se deje sin efecto las resoluciones ya indicadas.

PRIMER OTROSÍ: A VSI RUEGO tener por acompañados los siguientes documentos que fundan el presente recurso:

- 1.- RESOLUCIÓN SERVIU N° 4 30-4-2021
- 2.- RESOLUCIÓN SERVIU N° 3 19-4-2021
- 3.- ORD. SERVIU N° 52 14-01-20201
- 4.- ACTA DE APERTURA LICITACIÓN PUBLICA ID 48-48-LR19
AGRUPACION N° 5 PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS 28
- 5.- ACTA DE APERTURA LICITACIÓN PUBLICA ID 48-53-LR19
AGRUPACION N° 1 PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS 28
- 6.- ACTA DE APERTURA LICITACIÓN PUBLICA ID 48-65-LR19
AGRUPACION N° 3 PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS 28
- 7.- CUADRO RESUMEN MULTAS CURSADAS EN LLAMADO 28 DE
PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS SERVIU METROPOLITANO
AGRUPACIONES NUMEROS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 14, 15 y 16.
- 8.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA DE PRIMERA SESION
DE DIRECTORIO CONSTRUCTORA FAPISA SA, DONDE COSNTA MI
PERSONERÍA.

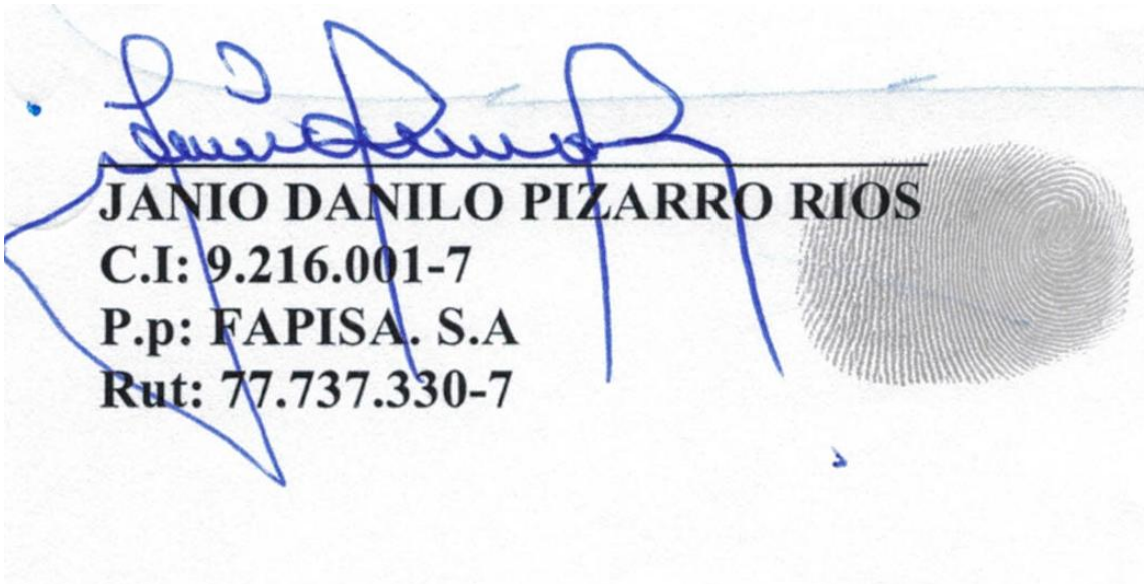
POR TANTO A VSI RUEGO, tenerlos por acompañados en forma legal.

SEGUNDO OTROSI: RUEGO A VSI, Se decrete urgente orden de no innovar en estos autos oficiándose, por los fundamentos que se pasan a exponer:

Que conforme a lo señalado en lo principal de esta presentación y en especial consideración al agravio, que se ocasiona, vengo en solicitar se decrete la suspensión de la eliminación REGISTRO NACIONAL CONTRATISTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA motivada por las resoluciones recurridas.

Que la solicitud de orden de no innovar busca proteger el principio de igualdad ante la ley y el derecho de propiedad sobre REGISTRO NACIONAL CONTRATISTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO B1 1° CATEGORÍA, los que han sido vulnerados, siendo un deber de **VSI** protegerlos por cuanto son derechos consagrado en nuestra carta fundamental, en la especie **ART. 19 numero 2 y 24 de la Constitución Política de la Republica.**

POR TANTO A VSI, RUEGO en merito de los fundamentos expuestos y lo prescrito en el Art. 192 del Código de Procedimiento Civil, se sirva decretar urgente orden de no innovar en estos antecedentes, oficiándose al efecto por la vía más rápida al recurrido.



JANIO DANILO PIZARRO RIOS
C.I: 9.216.001-7
P.p: FAPISA. S.A
Rut: 77.737.330-7

